

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE APORTANTES
COMPASS SMALL CAP CHILE FONDO DE INVERSIÓN

En Santiago de Chile, siendo las 9:10 horas del día 11 de marzo de 2021, en las oficinas ubicadas en esta ciudad, Avenida Rosario Norte N° 555, piso 14, comuna de Las Condes, se celebró la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Compass Small Cap Chile Fondo de Inversión** (el "Fondo"), bajo la presidencia del Vicepresidente del Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos (la "Sociedad Administradora") don Raimundo Valdés Peñafiel, y con la asistencia del Gerente General de la misma don Eduardo Aldunce Pacheco, quien actuó como Secretario.

ASISTENCIA

Asistieron los Aportantes que se indican a continuación:

APORTANTES	REPRESENTANTE	CUOTAS
A.F.P CAPITAL S.A. para el Fondo de Pensiones A	Gonzalo Hurtado de Mendoza	288.015
A.F.P CAPITAL S.A. para el Fondo de Pensiones B	Gonzalo Hurtado de Mendoza	219.428
A.F.P CAPITAL S.A. para el Fondo de Pensiones C	Gonzalo Hurtado de Mendoza	384.483
A.F.P CAPITAL S.A. para el Fondo de Pensiones D	Gonzalo Hurtado de Mendoza	90.030
A.F.P CUPRUM S.A. para el Fondo de Pensiones A	Jose Manuel Echeverría Gianelli	290.776
A.F.P CUPRUM S.A. para el Fondo de Pensiones B	Jose Manuel Echeverría Gianelli	151.989
A.F.P CUPRUM S.A. para el Fondo de Pensiones C	Jose Manuel Echeverría Gianelli	288.904
A.F.P CUPRUM S.A. para el Fondo de Pensiones D	Jose Manuel Echeverría Gianelli	26.116
A.F.P HABITAT S.A. para el Fondo de Pensiones A	Vicente Olavarría Mesa	357.863
A.F.P HABITAT S.A. para el Fondo de Pensiones B	Vicente Olavarría Mesa	230.594
A.F.P HABITAT S.A. para el Fondo de Pensiones C	Vicente Olavarría Mesa	440.136
A.F.P HABITAT S.A. para el Fondo de Pensiones D	Vicente Olavarría Mesa	17.318
A.F.P MODELO S.A. para el Fondo de Pensiones A	Andrés Araya Medina	18.112
A.F.P MODELO S.A. para el Fondo de Pensiones B	Andrés Araya Medina	78.725

A.F.P MODELO S.A. para el Fondo de Pensiones C	Andrés Araya Medina	67.352	DS GDM
A.F.P MODELO S.A. para el Fondo de Pensiones D	Andrés Araya Medina	6.340	DS
A.F.P PLANVITAL S.A para el Fondo de Pensiones A	Luis Galarce Herrera	24.122	DS
A.F.P PLANVITAL S.A para el Fondo de Pensiones B	Luis Galarce Herrera	30.000	DS
A.F.P PLANVITAL S.A para el Fondo de Pensiones C	Luis Galarce Herrera	49.202	DS
A.F.P PROVIDA S.A. para el Fondo de Pensiones A	Javiera Ross Molina	194.685	DS VOM
A.F.P PROVIDA S.A. para el Fondo de Pensiones B	Javiera Ross Molina	187.640	
A.F.P PROVIDA S.A. para el Fondo de Pensiones C	Javiera Ross Molina	461.353	
A.F.P PROVIDA S.A. para el Fondo de Pensiones D	Javiera Ross Molina	44.196	
A.F.P UNO S.A. para el Fondo de Pensiones A	Rodrigo Quezada Alvarado	388	
A.F.P UNO S.A. para el Fondo de Pensiones C	Rodrigo Quezada Alvarado	414	
A.F.P UNO S.A. para el Fondo de Pensiones D	Rodrigo Quezada Alvarado	45	
Compañía de Seguros de Vida Consorcio Nacional de Seguros S.A.	Marcela Rodriguez Cantillana	48.514	
Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos	Marcela Rodriguez Cantillana	288	
Inversiones Adriana Chamorro SpA	Juan Cristóbal Figueroa	714	
Inversiones Francisco Medina SpA	Juan Cristóbal Figueroa	1.003	
TOTAL		3.998.745	

1. CONSTITUCIÓN DE LA ASAMBLEA, CONVOCATORIA Y PODERES

El Presidente señaló que encontrándose presentes y representadas **3.998.745** cuotas del Fondo que representaban un **97,11%** de las cuotas válidamente suscritas y pagadas y considerando que todos sus titulares tenían inscritas sus cuotas en el Registro de Aportantes con 5 días hábiles de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea, se daba por constituida la Asamblea Extraordinaria de Aportantes de **Compass Small Cap Chile Fondo de Inversión**, de acuerdo con lo dispuesto por la normativa aplicable y la convocatoria efectuada por el Directorio de Compass Group Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Se dejó constancia que la Sociedad Administradora había puesto a disposición de los señores aportantes un sistema tecnológico para efectos de participar y votar en la presente Asamblea en forma remota. Lo anterior, considerando las restricciones impuestas y recomendaciones de las autoridades nacionales en el marco de la pandemia “Covid-19”, y teniendo presente lo establecido en el Oficio Circular N° 1.141 y en la Norma de Carácter General N° 435 ambas de la Comisión para el Mercado Financiero (la “Comisión”).

Consecuentemente, el quórum de asistencia referido correspondió a aportantes que se concentraban conectados por medio del sistema de video-conferencia en línea dispuesto especialmente para estos efectos.

Se dejó constancia que las citaciones a los señores Aportantes se enviaron oportunamente y los avisos fueron publicados en el diario electrónico El Líbero, los días 19, 20 y 21 de febrero de 2021. El Presidente solicitó la omisión de la lectura de la citación y avisos mencionados, lo que se aprobó por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

Los poderes otorgados a los presentes fueron revisados, encontrándose estos poderes y la hoja de asistencia a disposición de los señores Aportantes, los que fueron aprobados sin objeción por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

Se acordó dejar constancia en el acta que no asistió el delegado de la Comisión.

2. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN RESPECTO DE LAS MATERIAS A TRATAR

Se propuso que cada vez que los Aportantes sean llamados a emitir su voto, se proceda por aclamación. Asimismo, se propuso que para el caso que sea necesario llevar alguna materia a votación, ésta se realice según se acuerde, entre alguna de las siguientes alternativas:

- (i) A través del portal web especialmente habilitado al efecto. En este caso, automáticamente aparecerá la votación en curso y el aportante o su representante podrá votar por su número total de cuotas. La votación quedará abierta por un lapso determinado, señalado mediante un temporizador en la misma página web de votación. Al costado derecho se indicará si la votación está cerrada, abierta o finalizada. El Presidente de la Asamblea podrá disponer que se otorgue un mayor plazo para emitir los votos.
- (ii) A viva voz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley 20.712, levantándose al efecto un acta de votación que dé cuenta del resultado de

la misma respecto de la materia que corresponda. Para este caso, se propone que no se levante el acta de votación a que se refiere el indicado artículo 19°.

Luego de un breve intercambio de opiniones, la Asamblea aprobó la proposición por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

3. **DESIGNACIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA**

Se propuso designar como Presidente de la Asamblea al Vicepresidente del Directorio de la Sociedad Administradora, don Raimundo Valdés Peñafiel y como Secretario de la misma, al Gerente General de la Sociedad Administradora don Eduardo Aldunce Pacheco. La Asamblea aprobó esta proposición por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

4. **DESIGNACIÓN DE APORTANTES PARA LOS EFECTOS DE FIRMAR EL ACTA**

Señaló el Presidente que de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Reglamento de la Ley N° 20.712 (la "Ley"), Decreto Supremo de Hacienda N° 129 de 2014 (el "Reglamento de la Ley"), correspondía designar previamente a Aportantes para que tres cualesquiera de ellos, en conjunto con el Presidente y el Secretario de la Asamblea, firmen el acta de la misma, que contendrá los acuerdos que se adopten en ella y que se levantará con este motivo, la que se entenderá por definitivamente aprobada una vez inserta en el libro de actas y firmada por ellos.

La Asamblea acordó, por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, designar a los señores Gonzalo Hurtado de Mendoza Urzúa, José Manuel Echeverría Gianelli, Vicente Felipe Olavarría Mesa, Andres Esteban Araya Medina, Luis Alejandro Galarce Herrera, Javiera Ross Molina y Rodrigo Quezada Alvarado, en representación de A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., respectivamente, para que tres cualesquiera de ellos firmen el acta de la Asamblea, en conjunto con el Presidente y Secretario de la misma.

Se dejó constancia que de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Numero 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica, el acta de la asamblea podría ser firmada tanto físicamente como por medios electrónicos, o ambos, según lo determine la Sociedad Administradora, en atención a las circunstancias.

5. TABLA

Se informó a los señores Aportantes que la Asamblea tenía por objeto someter a su consideración, las siguientes proposiciones de la Sociedad Administradora:

1. Pronunciarse acerca de la creación de las nuevas series de cuotas denominadas “Serie A”, “Serie B”, “Serie C” y “Serie I”.
2. Aprobar la modificación del texto vigente del Reglamento Interno del Fondo en lo referido a: /i/ la Política de Inversión y Diversificación; /ii/ las Series, Remuneraciones, Comisiones y Gastos; /iii/ los Aportes y Valorización de Cuotas; /iv/ las Normas de Gobierno Corporativo; /v/ Otra Información Relevante; /vi/ los Aumentos y Disminuciones de Capital; /vii/ la incorporación de Disposiciones Transitorias; y /viii/ el Anexo A.
3. Dejar sin efecto el saldo de cuotas no suscritas ni pagadas correspondientes a la emisión de cuotas del Fondo actualmente vigente, en los términos y condiciones que propondrá la Administradora.
4. Acordar el aumento de capital por medio de la emisión de cuotas del Fondo, en los términos y condiciones que propondrá la Administradora.
5. Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para implementar las decisiones de la Asamblea.

6. CREACIÓN NUEVAS SERIES Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO

De conformidad con la tabla de la Asamblea, correspondía a los señores Aportantes pronunciarse respecto de la creación de las nuevas series de cuotas denominadas “Serie A”, “Serie B”, “Serie C” y “Serie I”, las que contarían con las características que se señalan a continuación.

Adicionalmente, tanto para efectos de incorporar las “Serie A”, “Serie B”, “Serie C” y “Serie I”, como además para efectuar otros ajustes al Reglamento Interno del Fondo, correspondía a los Aportantes pronunciarse respecto a las siguientes modificaciones:

- (a) **Modificar el numeral 2.1 del número DOS. POLÍTICA DE INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, en el siguiente sentido:**

“Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo no podrá tener más del 25% de su activo en acciones de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (IGPA) o que no estando en dicho Índice, tengan una capitalización bursátil individual equivalente a las sociedades indicadas,

determinadas según lo establecido en el presente numeral. Asimismo, y como parte del límite del 25% del activo para los valores indicados, el Fondo podrá mantener en cartera activos que hayan sido adquiridos según lo indicado en los literales (i) y (ii) anteriores, pero que posteriormente hayan dejado de cumplir las condiciones para calificar como tales, los que además tendrán un límite específico del 10% del activo del Fondo (los “Activos Adicionales”). Se deja expresa constancia que el Fondo no podrá directamente adquirir Activos Adicionales, sino que solamente mantenerlos luego de haber sido adquiridos cuando cumplieran las condiciones para ser parte de la política de inversión del Fondo indicada en los en los literales (i) y (ii) anteriores.

La Administradora tendrá un plazo que vencerá el 30 de Septiembre de cada año para enajenar aquellas acciones o títulos emitidos por entidades bancarias extranjeras que dejen de calificar dentro de la política de inversión del Fondo en virtud de lo dispuesto en los literales (i) y (ii) precedentes, no debiendo considerarse como un exceso de inversión durante dicho plazo. Lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad que el Fondo mantenga Activos Adicionales según lo antes indicado, los que sólo serán considerados como exceso de inversión luego de transcurridos 3 años desde el Día de la Determinación a contar del cual tales activos hayan dejado de calificar dentro de la política de inversión del Fondo indicada en los literales (i) y (ii) precedentes.

Respecto a eventuales excesos en el límite de 25% del activo del Fondo en acciones de sociedades indicado en el número 3) del numeral 3.1 siguiente o excesos en el límite de 10% del activo del Fondo en Activos Adicionales indicado en el número 4) del numeral 3.1 siguiente, se estará a lo dispuesto en el numeral 3.4. del numeral TRES siguiente.”

- (b) **Modificar el número 3) e incorporar el siguiente número 4) en el numeral 3.1 del número TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, quedando en consecuencia los actuales números 4), 5), 6) y 7) como números 5), 6), 7) y 8), respectivamente:**

“3) La suma de la inversión en los siguientes instrumentos: /i/ acciones de sociedades anónimas abiertas, /ii/ otras acciones inscritas en el Registro de Valores de la Comisión, de sociedades que se encuentren entre la trigésimo primera y la cuadragésima, ambas inclusive, de las acciones de mayor capitalización bursátil del Índice General de Precios de Acciones (IGPA) o que no estando en dicho Índice, tengan una capitalización bursátil individual equivalente a las sociedades indicadas; y /iii/ Activos Adicionales: 25%

4) Activos Adicionales: 10%”

- (c) **Modificar el numeral 3.2 del número TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN, para efectos de ajustar las referencias a**

los números del numeral 3.1, en consistencia con modificaciones que se incorporarían en este.

“3.2 El Fondo deberá invertir al menos el 90% de su activo en las acciones de las sociedades anónimas y títulos representativos de éstas descritos en los números 1), 2), 3) y 4) de la enumeración anterior, incluyendo aquellas acciones o títulos que dejen de cumplir con lo establecido en el numeral 2.1 anterior, en la medida que se encuentre vigente el plazo para su enajenación indicado en el citado numeral. Por ello, la sumatoria de la posición en caja y bancos, más la inversión en los instrumentos indicados en los números 5), 6), 7) y 8) anteriores, no podrá en su conjunto ser superior al 10% del activo total del Fondo. No obstante lo anterior, tanto dicho límite conjunto, como los límites individuales antes indicados, los establecidos en el numeral 3.3 siguiente y lo establecido en el numeral UNO, no se aplicarán (i) durante los 4 meses siguientes a una suscripción y pago de cuotas que representen más del 20% del total de cuotas suscritas y pagadas del Fondo a esa fecha, (ii) durante los 3 meses siguientes a cada renovación del plazo de duración del Fondo, y (iii) durante el período de liquidación del Fondo.”

- (d) Modificar el segundo párrafo del numeral 3.4 del número TRES. CARACTERÍSTICAS Y DIVERSIFICACIÓN DE LAS INVERSIONES, del Título II. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN en el siguiente sentido:**

“Sin perjuicio de lo anterior, en caso de excederse (i) el límite de 25% de inversión en acciones indicado en el número 3) del numeral 3.1 precedente, o (ii) el límite de 10% de inversión en acciones indicado en el número 4) del numeral 3.1 precedente; el plazo de regularización será de 9 meses, cuando dicho exceso se produjere por causas ajenas a la administración.”

- (e) Reemplazar el numeral 1.1 del número UNO. SERIES, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, por el siguiente:**

“1.1 Los aportes que integren el Fondo quedarán expresados en 4 series de cuotas, las que se denominarán Serie A, Serie B, Serie C y Serie I.

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes y en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otras características relevantes</i>
<i>A</i>	<i>No Contempla.</i>	<i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie B del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie A.</i>	<i>Pesos Chilenos</i>	<i>No Contempla.</i>
<i>B (Continuadora de la Serie Única)</i>	<p><i>El aportante deberá cumplir con alguno de los requisitos que se indican a continuación:</i></p> <p><i>a. Que realice aportes que por sí solos o sumados a los saldos mantenidos por el respectivo aportante en el Fondo, a la fecha en que se realice el aporte, alcancen un monto igual o superior a 40.000 Unidades de Fomento*; y/o</i></p> <p><i>b. Que el aporte en el Fondo se realice en el marco de un Contrato de Administración de</i></p>	<i>1 Unidad de Fomento</i>	<i>Pesos Chilenos</i>	<i>/i/ Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra a. y que tuvieren saldos inferiores al monto mínimo de ingreso, sin importar la causa del mismo, no podrán efectuar nuevos aportes a esta serie, a no ser que con dicho aporte, se alcance el</i>

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes y en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otras características relevantes</i>
	<p><i>Cartera o de un contrato de asesoría en inversiones suscrito con la Administradora o sus personas relacionadas; y/o</i></p> <p><i>c. Que el aporte sea realizado por un fondo de pensiones o de cesantía, regido por el D.L. 3.500.</i></p>			<p><i>monto mínimo.</i></p> <p><i>/ii/ Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra b., no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos.</i></p>
<i>C</i>	<p><i>El aportante deberá cumplir con alguno de los requisitos que se indican a continuación:</i></p> <p><i>a. Que realice aportes que por sí solos o sumados a los saldos mantenidos en el Fondo, a la fecha en que se realice el aporte, alcancen un monto igual o superior a 1.000.000 de Unidades de Fomento*; y/o</i></p>	<p><i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie B del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie C.</i></p>	<i>Pesos Chilenos</i>	<p><i>/i/ Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra a. y que tuvieren saldos inferiores al monto mínimo de ingreso, sin importar la causa del mismo, no podrán efectuar</i></p>

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes y en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otras características relevantes</i>
	<p><i>b. Que el aporte lo realicen Colaboradores de Compass Group, (i) en forma directa, o (ii) por medio de una sociedad en la que mantengan el control, de manera individual o conjuntamente con su cónyuge, conviviente civil o hijos. El término "control" tendrá el alcance indicado en el artículo 97 de la Ley N° 18.045**.</i></p>			<p><i>nuevos aportes a esta serie, a no ser que con dicho aporte, se alcance el monto mínimo.</i></p> <p><i>/ii/ Aportantes existentes de esta serie que hayan ingresado cumpliendo los requisitos de la letra b., no podrán realizar aportes adicionales si dejan de cumplir dichos requisitos.</i></p>
<i>I</i>	<p><i>Aportes que por sí solos o sumados a los saldos mantenidos en el Fondo, a la fecha en que se realice el aporte, alcancen un monto igual o superior a 2.250.000 Unidades de Fomento*.</i></p>	<p><i>El monto equivalente al valor cuota de la Serie B del día inmediatamente anterior a la fecha de la primera colocación de cuotas de la Serie I.</i></p>	<i>Pesos Chilenos</i>	<p><i>Aportantes existentes de esta serie que tuvieren saldos inferiores al monto mínimo de ingreso, sin importar la causa del mismo, no</i></p>

<i>Denominación</i>	<i>Requisitos de ingreso</i>	<i>Valor cuota inicial</i>	<i>Moneda en que se recibirán aportes y en que se pagarán las disminuciones de capital</i>	<i>Otras características relevantes</i>
				<i>podrán efectuar nuevos aportes a esta serie, a no ser que con dicho aporte, se alcance el monto mínimo.</i>

** (i) La conversión del aporte en Unidades de Fomento a Pesos Chilenos, para efectos de la verificación del cumplimiento de los Requisitos de Ingreso a cada serie, se realizará de acuerdo a la unidad de fomento vigente a la fecha en que deba efectuarse el cálculo. (ii) En el caso de intermediarios de valores que tengan cuotas registradas a su nombre pero por cuenta de sus clientes, no se considerarán como un Aportante para efectos de computar los aportes, saldos y determinar si cumplen o no con los requisitos de ingreso de una determinada serie, debiendo los clientes cumplir con los requisitos de ingreso, lo que deberá ser certificado por el respectivo intermediario a solicitud de la Administradora. (iii) Tratándose de Administradoras de Fondos de Pensiones que adquieran cuotas para más de un fondo bajo su administración, se considerará como un solo Aportante para efectos de computar los aportes, saldos y determinar si cumplen o no con los requisitos de ingreso de una determinada serie.*

*** Para los efectos del presente Reglamento Interno, por “Colaboradores de Compass Group” se entiende: ejecutivos, directores, gerentes, empleados, accionistas, socios o representantes de la Administradora o de sus sociedades relacionadas en los términos del artículo 100 de la Ley N° 18.045.”*

- (f) **Eliminar el numeral 1.3 del número UNO. SERIES, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS.**
- (g) **Modificar el número DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO, del Título VI. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS, en el siguiente sentido:**

“DOS. REMUNERACIÓN DE CARGO DEL FONDO

Serie	Remuneración	
	Fija Anual (%)	Variable
A	Hasta un 1,7850% (IVA incluido)	No aplica
B	Hasta un 0,8925% (IVA incluido)	No aplica
C	Hasta un 0,7735% (IVA incluido)	No aplica
I	Hasta un 0,5950% (IVA incluido)	No aplica

- 2.1 La Administradora percibirá por la administración del Fondo una remuneración fija anual de acuerdo a los porcentajes y límites indicados precedentemente para cada Serie de cuotas del Fondo.
- 2.2 Dicha remuneración se calculará en forma diaria, aplicando la proporción que corresponda sobre el valor que haya tenido diariamente el patrimonio de cada serie del Fondo.

Sin perjuicio de lo anterior, en caso que el Fondo mantenga inversiones en Activos Adicionales, al valor del patrimonio de cada serie se le restará, sólo para efectos del cálculo de la remuneración fija de administración, la proporción que corresponda al valor del activo del Fondo invertido en tales Activos Adicionales. Este descuento se aplicará en forma mensual, por períodos vencidos, sobre la base del valor promedio que los Activos Adicionales hayan presentado durante los días del mes en que se hayan mantenido en la cartera del Fondo. No obstante lo anterior, la Administradora podrá aplicar este descuento con una periodicidad diferente a la indicada, a efectos que el valor cuota refleje dicho descuento al momento de ocurrir un evento de capital.

El valor de los Activos Adicionales a considerar para efectos del mencionado descuento será aquel que se hubiere empleado para el cálculo del valor cuota del Fondo. Para efectos de este descuento en la remuneración de administración, sólo se considerarán como Activos Adicionales aquellos que (i) hayan sido adquiridos con anterioridad al último Día de la Determinación y (ii) sigan formando parte de la cartera del Fondo al primer día del mes de octubre siguiente al Día de la Determinación. En consecuencia, los Activos Adicionales que hayan sido adquiridos en un determinado año, sólo se descontarán de la remuneración fija a contar del primer día del mes de octubre siguiente al último Día de la Determinación y sólo si a esa fecha siguieren estando excluidos de la política de inversión del Fondo indicada en los literales (i) y (ii) del párrafo 2.1 del numeral DOS. del Título II. del presente Reglamento.

La remuneración por administración se pagará mensualmente, por períodos vencidos, dentro de los primeros cinco días hábiles de cada mes. Sin perjuicio de lo anterior, el monto de la remuneración se devengará y provisionará diariamente.

Para los efectos de lo dispuesto en el Oficio Circular N° 335 emitido por la Superintendencia, hoy Comisión, con fecha 10 de marzo de 2006, se deja constancia que la tasa del IVA vigente a la fecha del depósito del presente Reglamento Interno corresponde a un 19%. En caso de modificarse la tasa del IVA antes señalada, la remuneración a que se refiere el presente numeral DOS se actualizará según la variación que experimente el IVA, de conformidad con la tabla de cálculo que se indica en el Anexo A del presente Reglamento Interno, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la modificación respectiva.

La actualización de las remuneraciones a que se refiere el presente numeral, será informada directamente a los Aportantes del Fondo en la forma indicada en el segundo párrafo del numeral UNO del Título IX siguiente, dentro de los 5 días siguientes a su actualización.”

- (h) **Reemplazar el número TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS, del Título VII. APORTES Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS, por el siguiente:**

“TRES. PLAN FAMILIA Y CANJE DE SERIES DE CUOTAS

- 3.1 Los Aportantes que posean un saldo invertido en una serie de Cuotas del Fondo y que cumplan con los requisitos para ser aportantes de otra serie de Cuotas del Fondo, podrán canjear sus Cuotas de la serie original por Cuotas de la serie nueva con la que cumplen sus requisitos de ingreso, mediante solicitud escrita dirigida a la Administradora.***
- 3.2 Una vez recibida la solicitud, la Administradora, dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles, analizará si el partícipe cumple con los requisitos para ingresar a la nueva serie de Cuotas. En caso de resultar positivo el análisis de la Administradora, ésta procederá a realizar el canje de Cuotas de propiedad del Aportante desde la serie original a la nueva serie de Cuotas del Fondo, al día hábil bursátil siguiente a la fecha en que resolvió dicho análisis o al día hábil bursátil siguiente de cumplido el plazo de 5 días hábiles bursátiles señalado precedentemente (la “Fecha de Canje”).***
- 3.3 A partir de la Fecha de Canje se comenzarán a cobrar las nuevas remuneraciones o comisiones y comenzarán a regir para el Aportante todas las características específicas de la nueva serie de que es Aportante.***
- 3.4 Dentro del plazo de 5 días hábiles bursátiles contados desde la Fecha de Canje, la Administradora o el agente colocador informará a los respectivos Aportantes, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, sobre la materialización del canje, indicando al menos la relación de canje utilizada.***
- 3.5 Para estos efectos, la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la serie original y el valor***

Cuota de la nueva serie de Cuotas del Fondo correspondiente al cierre del día anterior a la Fecha de Canje.

- 3.6** *La Administradora se encontrará facultada para proceder de oficio y en cualquier momento a realizar el canje de Cuotas desde una serie original a una nueva serie de Cuotas del Fondo, cuando como consecuencia de una transacción efectuada en el mercado secundario, ingresen Aportantes que no cumplan con el requisito de ingreso establecido para la serie de Cuotas en cuestión. Para tales efectos, la fecha de canje corresponderá al cierre del día hábil bursátil en que la Administradora proceda a realizar tal canje de Cuotas y la relación de canje de Cuotas corresponderá a aquel valor resultante de la división entre el valor Cuota de la nueva serie y el valor Cuota de la serie original del cierre del día anterior a la fecha de canje recién mencionada. Asimismo, se deberá cumplir con lo dispuesto en los numerales 3.3 y 3.4 anteriores.”*

- (i) Modificar el numeral 1.3 del número UNO. ASAMBLEA DE APORTANTES del Título VIII. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO, quedando de la siguiente forma:**

“1.3 En el caso de operar la prórroga del plazo de vigencia del Fondo, según lo establecido en el numeral DOS del Título IX del presente Reglamento, los Aportantes disidentes podrán ejercer el derecho a retiro regulado a continuación.

En la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes en que se adopte el acuerdo que da origen al derecho a retiro, se deberá acordar una disminución de capital con el objeto de proceder con el pago del valor de las cuotas de los Aportantes disidentes que opten por retirarse. Esta disminución de capital será por un número de cuotas cuya determinación final se efectuará con posterioridad a la respectiva Asamblea, en función del número de cuotas de que sean titulares aquellos Aportantes que ejercieren su derecho a retiro dentro del plazo que establece la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su reglamento, quedando no obstante limitado a un número máximo de cuotas, el cual será aquel que resulte de la suma del total de las cuotas de que sean titulares los Aportantes que voten en contra de la proposición de prórroga y los Aportantes que no asistan a la Asamblea respectiva.

La Administradora publicará un aviso destacado en el diario electrónico “El Líbero” y remitirá una comunicación a los Aportantes, dentro de los dos días siguientes a aquel en que se tomó el acuerdo, indicando el acuerdo que originó el derecho a retiro, el plazo para su ejercicio y la fecha de pago del valor de sus cuotas.

La determinación del número de cuotas en que en definitiva se disminuirá el capital del Fondo, será efectuada por el directorio de la Administradora, dentro

de los 30 días siguientes al vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro. La Administradora informará a la Comisión y enviará una comunicación a los Aportantes, dentro de los cinco días siguientes de adoptado el acuerdo de directorio.

El valor de las cuotas de los Aportantes que ejerzan el derecho a retiro, se pagará **en dinero** dentro del plazo de 90 días contados desde la celebración de la Asamblea Extraordinaria de Aportantes en la que se tomó el acuerdo que da origen al derecho de retiro, o bien, dentro del plazo mayor que fije la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, el cual no podrá ser superior a 180 días.

Alternativamente, el pago podrá efectuarse en especie, en caso que así sea requerido por el Aportante disidente al momento de ejercer el derecho a retiro. En tal caso, el pago se realizará según las siguientes reglas: (a) Mediante la entrega de activos de la cartera del Fondo representativos de al menos el 95% de la cartera del Fondo al día hábil anterior a la fecha de pago, incluyendo la caja mantenida por el Fondo, debiendo en el caso de los activos distintos a la caja, cumplir éstos con los requisitos indicados en la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión; (b) Para determinar la cantidad de instrumentos a entregar, se considerará el valor de los activos del Fondo utilizado para determinar el valor cuota del mismo al día anterior a la fecha de pago; (c) En virtud de lo dispuesto en la letra (a) precedente respecto del 5% de la cartera del Fondo, en caso de existir diferencias entre el valor de tales activos a entregarse y el valor de las cuotas que se retiran, la diferencia se pagará en dinero; y (d) El pago podrá efectuarse dentro de los mismos plazos contemplados para el pago en dinero.

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá la facultad de decidir no efectuar el pago en especie y materializarlo en dinero efectivo si, fundadamente, lo considera conveniente en el mejor interés del Fondo.

El valor de la cuota para los efectos **del pago del derecho a retiro**, se determinará tomando el valor del día inmediatamente anterior a la fecha de pago.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, el derecho a retiro aquí contemplado se efectuará en conformidad a lo dispuesto en las normas de la Ley N° 18.046 de Sociedades Anónimas, Ley N° 18.046 y su Reglamento, D.S. N° 702 en todo lo que no se oponga a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a los Fondos de Inversión.”

- (j) **Reemplazar el número TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN, del Título IX. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE, por el siguiente:**

“TRES. ADQUISICIÓN DE CUOTAS DE PROPIA EMISIÓN

El Fondo podrá adquirir Cuotas de su propia emisión en los términos regulados en los artículos 42° y 43° de la Ley y en la presente Sección.

El Fondo podrá mantener en cartera Cuotas de su propia emisión hasta por un 5% del patrimonio de cada una de las Series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda del 5% del patrimonio total del Fondo.

Asimismo, podrá adquirir diariamente una cantidad de cuotas representativa de hasta un 1% del patrimonio total de cada una de las Series del Fondo, o un porcentaje superior, en la medida que no exceda el 1% del patrimonio total del Fondo, salvo en los casos establecidos en el artículo 43° de la Ley.

En todo lo no regulado en la presente Sección, especialmente en lo relativo a los precios, mercados y prohibiciones de adquisición, así como los plazos y mercados de enajenación, se estará a lo dispuesto en los artículos 42°, 43° y 44° de la Ley y la normativa e instrucciones que al efecto pudiere impartir la Comisión.

La Administradora determinará la oportunidad, el monto, precios y los mercados en los cuales se adquirirán y enajenarán dichas Cuotas, sujeto a lo dispuesto en la presente Sección.”

- (k) **Modificar los numerales 1.1 y 1.2 de la letra A. AUMENTO DE CAPITAL PERIÓDICO, del número UNO. AUMENTOS DE CAPITAL del Título X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, quedando de la siguiente forma:**

*“1.1 El Fondo podrá realizar aumentos de capital anuales **para las distintas series del Fondo**, por decisión de la Administradora, por un monto equivalente a la suma de (i) los dividendos distribuidos al 31 de diciembre del año anterior, (ii) las disminuciones de capital solicitadas al 31 de diciembre del año anterior, hayan sido éstas materializadas o no en dicho año, y (iii) el monto correspondiente a los aumentos de capital periódicos regulados en este numeral no colocados en años anteriores. Al monto así indicado deberá adicionarse la cantidad ascendente a \$70.000.000.000, al que año a año deberá irse descontando los montos colocados en el año anterior en exceso a los montos determinados para dicho año en virtud de los literales (i) a (iii) precedentes.*

*1.2 La Administradora será la encargada de emitir y posteriormente colocar las cuotas provenientes del aumento de capital aprobado, en la forma, condiciones y plazos que a continuación se indican. **La Administradora determinará a su arbitrio la o las series respecto de las cuales se efectuará el aumento de capital.**”*

- (I) **Modificar la letra B. OTRA DISMINUCIÓN DE CAPITAL ACORDADA POR LA ASAMBLEA, del número DOS. DISMINUCIONES DE CAPITAL del Título X. AUMENTOS Y DISMINUCIONES DE CAPITAL, Agregar un numeral 1.2 a quedando la letra B de la siguiente forma:**

“B. OTRA DISMINUCIÓN DE CAPITAL ACORDADA POR ASAMBLEA

2.1. La Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o el Reglamento de la Ley, en los términos, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- 1. Las disminuciones de capital que tengan lugar en virtud de lo dispuesto en la presente sección, podrán efectuarse una vez durante cada año calendario, a proposición de la Administradora, cuando, a criterio de ésta última, existan recursos susceptibles de ser repartidos como devolución de capital.*
- 2. La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.*
- 3. La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo de 60 días contados desde la celebración de dicha Asamblea, o bien, dentro del plazo mayor que fije la misma Asamblea, el cual no podrá ser superior a 180 días.*

2.2 Adicionalmente, la Asamblea Extraordinaria de Aportantes podrá acordar disminuciones de capital para restituir a los Aportantes, durante la vigencia del Fondo, la parte proporcional de la inversión que corresponda a cada uno de ellos en razón de las cuotas que posean o para restituirles capital de cualquier otra forma que autorice la Ley o el Reglamento de la Ley, en los términos, condiciones y plazos que a continuación se indican:

- 1. Las disminuciones de capital que tengan lugar en virtud de lo dispuesto en la presente sección podrán acordarse a proposición de la Administradora y podrá ser obligatoria para todos los aportantes del Fondo o establecerse la posibilidad que cada uno de ellos manifieste su voluntad de concurrir a la respectiva disminución de capital.*

2. *La restitución de la parte proporcional de su inversión a los Aportantes, o en cualquier otra forma que autorice la Ley o su Reglamento, deberá efectuarse en dinero efectivo o mediante cheque nominativo, y corresponderá a los Aportantes inscritos en el Registro de Aportantes con cinco días hábiles de anticipación a la fecha fijada para el reparto.*
3. *No obstante lo anterior, tratándose de disminuciones de capital por un monto igual o superior al 15% del total patrimonio del Fondo, el pago podrá efectuarse en especie, en caso que así sea requerido por los Aportantes. En este último caso, se seguirán las siguientes reglas: (a) Mediante la entrega de activos de la cartera del Fondo representativos de al menos el 95% de la cartera del Fondo al día hábil anterior a la fecha de pago, incluyendo la caja mantenida por el Fondo, debiendo en el caso de los activos distintos a la caja, cumplir éstos con los requisitos indicados en la Norma de Carácter General N°390 de la Comisión; (b) Para determinar la cantidad de instrumentos a entregar, se considerará el valor de los activos del Fondo utilizado para determinar el valor cuota del mismo al día anterior a la fecha de pago; (c) En virtud de lo dispuesto en la letra (a) precedente respecto del 5% de la cartera del Fondo, en caso de existir diferencias entre el valor de tales activos a entregarse y el valor de las cuotas que se retiran, la diferencia se pagará en dinero; y (d) El pago podrá efectuarse dentro de los mismos plazos contemplados para el pago en dinero.*

Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá la facultad de decidir no efectuar el pago en especie y materializarlo en dinero efectivo si, fundadamente, lo considera conveniente en el mejor interés del Fondo.

4. *La restitución a los Aportantes se efectuará dentro del plazo que fije la misma Asamblea Extraordinaria de Aportantes.”*

(m) Se agregan las siguientes disposiciones transitorias al Reglamento Interno:

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 11 de marzo de 2021, se acordó, entre otras modificaciones, crear las series A, B, C e I, pasando la serie B a ser la continuadora de la serie única. Dichas modificaciones entrarán en vigencia en el plazo de 30 días corridos siguientes al depósito de un texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en el Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos que al efecto lleva la Comisión.

Las Cuotas de aquellos aportantes de la antigua serie única del Fondo serán automáticamente transformadas en Cuotas de la nueva Serie B, la que corresponderá

a la serie continuadora de la serie única del Fondo, incluso aunque dichos aportantes no cumplan con los requisitos de ingreso establecidos para la Serie B a la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones.

Para materializar el canje indicado en los párrafos precedentes, la fecha de canje corresponderá a la fecha de entrada en vigencia de la modificación al presente Reglamento Interno y cada cuota de la serie única se canjeará por una cuota de la Serie B.

La Administradora informará directamente a los Aportantes del Fondo el canje de sus cuotas, por los medios regulados en el presente Reglamento Interno, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe el canje.

SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En Asamblea Extraordinaria de Aportantes del Fondo celebrada con fecha 11 de marzo de 2021, se acordó, entre otras modificaciones, incorporar la posibilidad de que el Fondo invierta en Activos Adicionales, según dicho término se define en el numeral UNO. del Título II del Reglamento Interno, así como las reglas bajo las cuales se podrían llevar a cabo tales inversiones.

Asimismo, se acordó que las reglas para la inversión en Activos Adicionales, una vez hayan entrado en vigencia, tendrían aplicación a contar del año 2021, considerándose en consecuencia a estos efectos la nueva composición del Índice General de Precios de Acciones (IGPA) publicada en el Día de la Determinación del año 2021, para todos los efectos a que hubiere lugar en relación con la inversión del Fondo en Activos Adicionales.”

- (n) Se reemplaza la tabla de cálculo de la remuneración fija anual de administración del Anexo A por la siguiente:

Tasa de IVA	Serie A (IVA incluido)	Serie B (IVA incluido)	Serie C (IVA incluido)	Serie I (IVA incluido)
10%	1,6500%	0,8250%	0,7150%	0,5500%
11%	1,6650%	0,8325%	0,7215%	0,5550%
12%	1,6800%	0,8400%	0,7280%	0,5600%
13%	1,6950%	0,8475%	0,7345%	0,5650%
14%	1,7100%	0,8550%	0,7410%	0,5700%
15%	1,7250%	0,8625%	0,7475%	0,5750%
16%	1,7400%	0,8700%	0,7540%	0,5800%
17%	1,7550%	0,8775%	0,7605%	0,5850%
18%	1,7700%	0,8850%	0,7670%	0,5900%
19%	1,7850%	0,8925%	0,7735%	0,5950%
20%	1,8000%	0,9000%	0,7800%	0,6000%

21%	1,8150%	0,9075%	0,7865%	0,6050%
22%	1,8300%	0,9150%	0,7930%	0,6100%
23%	1,8450%	0,9225%	0,7995%	0,6150%
24%	1,8600%	0,9300%	0,8060%	0,6200%
25%	1,8750%	0,9375%	0,8125%	0,6250%

A continuación la Sociedad Administradora sometió (i) la creación de las nuevas series de cuotas denominadas “Serie A”, “Serie B”, “Serie C” y “Serie I”; y (ii) la modificación al Reglamento Interno en los términos propuestos; aprobándose ambas proposiciones por aclamación y, en consecuencia, con el voto de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Provida S.A., A.F.P. Planvital S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

Sin perjuicio de la aprobación de ambas proposiciones en la forma indicada, se solicitó dejar expresa constancia en actas de lo siguiente:

- (1) El señor representante de A.F.P. Habitat S.A., actuando para sus respectivos Fondos de Pensiones, solicitó dejar expresa constancia de no estar de acuerdo con la incorporación del siguiente texto inserto en la propuesta de modificación del Reglamento Interno: *“Sin perjuicio de lo anterior, la Administradora tendrá la facultad de decidir no efectuar el pago en especie y materializarlo en dinero efectivo si, fundadamente, lo considera conveniente en el mejor interés del Fondo”*.
- (2) El señor representante de A.F.P. Modelo S.A., actuando para sus respectivos Fondos de Pensiones, solicitó dejar expresa constancia de no estar de acuerdo con la modificación de las remuneraciones a que tiene derecho a la Administradora según la propuesta de cambios al Reglamento Interno antes presentada.

7. DEJAR SIN EFECTO EL SALDO DE CUOTAS NO SUSCRITAS NI PAGADAS DE LA EMISIÓN VIGENTE

Continuando con la tabla, se propuso a los señores Aportantes dejar sin efecto la emisión de cuotas del Fondo acordada en Sesión de Directorio de la Sociedad Administradora celebrada con fecha 22 de noviembre de 2018.

Adicionalmente, se propuso facultar al Gerente General o quien haga sus veces para que, actuando individualmente, efectúe las presentaciones correspondientes ante las instituciones respectivas, en especial ante la Comisión, adjuntando al efecto los documentos que corresponda para dejar sin efecto la referida emisión de cuotas, quedando facultados asimismo para aceptar e introducir las demás modificaciones que la Comisión pueda indicar a los citados acuerdos o a la documentación presentada para lo anterior, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados, que sean necesarios.

DS
EA

La Asamblea acordó, por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, dejar sin efecto el saldo de cuotas no suscritas ni pagadas de la emisión vigente y otorgar facultades para materializar lo anterior.

DS
GHMDS
DS
DS
VGM

8. AUMENTO DE CAPITAL

El Presidente señaló que, de acuerdo con la tabla de la Asamblea, correspondía pronunciarse sobre un aumento del capital del Fondo mediante la emisión de cuotas. Se dejó constancia que la emisión de cuotas que se propondría a continuación era sin perjuicio de las estipulaciones contenidas en la letra A. del número UNO. del Título X. del Reglamento Interno del Fondo.

De conformidad con lo anterior, se propusieron los términos particulares de la nueva emisión de cuotas:

/i./ Número de cuotas: 150.000 cuotas para la “Serie A”, 200.000 cuotas para la “Serie B”, 500.000 cuotas para la “Serie C” y 1.000.000 cuotas para la “Serie I”; todas ellas a ser colocadas en una o más parcialidades dentro del plazo de colocación

Se propuso facultar expresamente a la Administradora para ajustar el número final de cuotas de cada Serie indicado anteriormente, en tanto ello no signifique un aumento en el número total de cuotas emitidas en esta asamblea. Lo anterior, a efectos de asignar a cada Aportante cuotas de la Serie que corresponda a cada uno, en función del cumplimiento de los requisitos de ingreso a cada una de ellas.

/ii./ Precio de colocación: El precio de colocación será, según corresponda:

/a/ para la primera colocación: el valor cuota inicial de cada una de las nuevas Series de cuotas, indicado en el Reglamento Interno.

/b/ para las colocaciones posteriores: el precio determinado de acuerdo a lo dispuesto en las normas del Reglamento Interno del Fondo respecto a la conversión de los aportes en cuotas del Fondo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 20.712.

/iii./ Plazo de colocación de las cuotas: Hasta el día 15 de julio de 2024, o aquel plazo mayor en caso que se prorrogue la duración del Fondo de conformidad al número DOS. del Título IX. del Reglamento Interno.

/iv./ Oferta preferente: No se contempla.

/v./ Colocación: La colocación podrá efectuarse directamente por la Sociedad Administradora y/o a través de intermediarios que ésta designe.

Para efectos de lo anterior, se propuso facultar ampliamente a la Sociedad Administradora para que, actuando a través de sus representantes, pueda presentar ante la Comisión, el DCV, Bolsas de Valores o ante cualquier otra entidad, todos los antecedentes y solicitudes que sean necesarios en relación con el registro y colocación de la presente emisión, así como para la celebración de toda clase de instrumentos públicos o privados.

- /vi./ Forma de Pago: Los aportes al Fondo podrán ser pagados en pesos moneda nacional.
- /vii./ Valores no suscritos: La emisión no se sujetará a condición alguna de colocación. Terminado el período de colocación, el número definitivo de cuotas del Fondo quedará reducido a las cuotas efectivamente suscritas y pagadas al vencimiento de dicho período.

La Asamblea acordó por aclamación, y consecuentemente con el voto favorable de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, la propuesta de aumento de capital y emisión de cuotas del Fondo en los mismos términos propuestos, incluyendo la renuncia a la opción preferente, y el otorgamiento de amplias facultades a la Sociedad Administradora para efectos del registro y colocación de las nuevas cuotas.

9. IMPLEMENTACIÓN DE LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA

A fin de implementar los acuerdos adoptados en la presente Asamblea, se solicitó a los señores Aportantes, facultar a la Sociedad Administradora para:

- (i) Depositar un nuevo texto refundido del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión; y
- (ii) Efectuar todas las modificaciones que sean necesarias al texto refundido del Reglamento Interno del Fondo, a fin de cumplir con lo ordenado o propuesto por la Comisión o subsanar sus observaciones al acta de la presente Asamblea, pudiendo para tales efectos suscribir todo tipo de documentos, tanto públicos como privados.

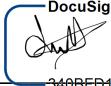
La Asamblea acordó, por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones, facultar a la Sociedad Administradora en los términos propuestos para efectos de implementar las decisiones de la Asamblea.

10. LEGALIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA

Se solicitó facultar al Gerente General de la Sociedad Administradora del Fondo, don Eduardo Aldunce Pacheco, o a la persona que haga sus veces, y a los abogados don Víctor Barros Echeverría, Fernando Campino Ariztía, Juan Pablo Larraín Langlois, Lucía Arthur Ugarte y María Hamilton Echavarrí para que actuando conjunta o separadamente uno cualquiera de ellos proceda a reducir a escritura pública lo que sea pertinente del acta de la Asamblea y efectúe las comunicaciones necesarias a las entidades pertinentes, en especial, a la Comisión para el Mercado Financiero y para aceptar las observaciones que indique dicha Comisión, pudiendo al efecto suscribir los instrumentos públicos y privados que sean necesarios.

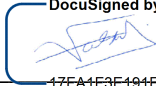
La Asamblea aprobó la proposición por aclamación y, consecuentemente, con el voto favorable de los señores representantes de las Administradoras de Fondos de Pensiones A.F.P. Capital S.A., A.F.P. Cuprum S.A., A.F.P. Habitat S.A., A.F.P. Modelo S.A., A.F.P. Planvital S.A., A.F.P. Provida S.A. y A.F.P. Uno S.A., para sus respectivos Fondos de Pensiones.

No habiendo otras materias que tratar, se dio por terminada la Asamblea Extraordinaria de Aportantes, agradeciendo la presencia de los asistentes, siendo las 9:30 horas.

DocuSigned by:

340BFD183B994AB...
Jose Manuel Echeverría Gianelli

DocuSigned by:
Gonzalo Hurtado de Mendoza
FCAC2D9CB35C4A5...
Gonzalo Hurtado de Mendoza

DocuSigned by:
Vicente Olavarría Mesa
EE18D238DBC54D7...
Vicente Olavarría Mesa

DocuSigned by:

17FA1F3E191F4F7...
Raimundo Valdés Peñafiel

DocuSigned by:
Eduardo Aldunce
4AAECFF1AAA6475...
Eduardo Aldunce Pacheco